

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 04 OCTUBRE DE 2022 - NOTIFICADO POR ESTADO N°054 PROCESO EJECUTIVO 2020-00207

YENY NATALI GARCIA MEDINA <yanygm2004@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 16:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (19 MB)

RECURSO EJECUTIVO 2020-00207.pdf; SÓPORTES NOT PERSONAL DTO 806 - SOBEIDA POVEDA.pdf; ENVIO NOT PERSONAL SOBEIDA POVEDA RDO. 2020-00207.pdf; 2020-00207.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

E.S.D.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo al Despacho a fin de presentar recurso de reposición del auto de fecha 04 de octubre de 2022, notificado por estados el 05 de octubre de 2022 por el cual se ordena correr traslado de excepciones presentadas por la parte demandada.

Me permito adjuntar los siguientes archivos:

1. Recurso de Reposición
2. Soportes notificación personal surtida a la parte demandada que incluye certificado de entrega, factura, guía de envío, mandamiento de pago, traslado de la demanda debidamente cotejada.
3. Oficio remitiendo notificación personal
4. 2020-00207 auto por el cual se corre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Favor confirmar recibo de los documentos.

Agradezco la atención prestada

Para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

YENY NATALI GARCIA

Apoderada Judicial parte demandante

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 5 de octubre de 2022 9:18 a. m.**Para:** YENY NATALI GARCIA MEDINA <yanygm2004@hotmail.com>; CONDOMINIO ALTO MAGDALENA <altomag@hotmail.com>**Asunto:** ESTADO N°054 PROCESO 2020-00207

Buen día,

De manera atenta me permito correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Diana Ángel Mendoza
Secretaria**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**

Carrera 15 No. 4 -99

Celular 3203941457

jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Flandes Tolima, 10 de octubre de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA
E.S.D.



Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICADO EN ESTADOS EL 05 OCTUBRE DE 2022

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE. CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
CONTRA. SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS
RDO. 2020-00207

Cordial Saludo,

La suscrita, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto, respetuosamente me dirijo al Despacho, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 04 DE OCTUBRE DE 2022** notificado en estados el 05 de octubre de 2022, por el cual se corre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, dentro del proceso del asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Previa radicación de demanda ejecutivo singular, el Despacho mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020 ordenó subsanar la demanda.

SEGUNDO. Dentro del término legal, se presentó subsanación de la demanda, por la cual se aportó dirección de notificaciones a la parte demandada en la dirección calle 81 No. 106 A – 04 Barrio Bolivia en la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual me permito aportar pantallazo de envío de subsanación de demanda.

Abg. Yeny Natali García Medina.

SUBSANACIÓN DE DEMANDA SOBEIDA ... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

Girardot Cundinamarca, 07 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA
E.S.D.

**ASUNTO. SUBSANACIÓN DE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
CONTRA. SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS
RDO. 2020-00207**

YENY NATALI GARCIA MEDINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 209263 del C.S.J., en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, de manera atenta me dirijo a Su Señoría en atención al Auto de fecha 04 de diciembre de 2020, publicado en estados el 07 de diciembre de 2020, por el cual se inadmite la demanda del proceso del asunto, para lo cual me permito subsanar de conformidad con lo siguiente:

AL PRIMERO. A fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., me permito indicar el domicilio de la parte demandante:

- El domicilio del Condominio Alto Magdalena es en la oficina de Administración, ubicada en la dirección Carrea 10 No. C-69 del municipio de Ricaurte Cundinamarca.

AL SEGUNDO. A fin de dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., me permito indicar el domicilio de la parte demandada.

- El domicilio de la parte demandada, es en la dirección calle 81 No. 106 A - 04 Barrio Bolivia en la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez subsanada, sírvase su Señoría admitir la demanda.

SUBSANACIÓN DEMANDA RDO. 2020-00207
ALTO MAGDALENA - SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS

YENY NATALI GARCIA MEDINA
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Lun 7/12/2020 2:57 PM

SUBSANACIÓN DE DEMAND...
346 KB

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito presentar subsanación de demanda del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa del Condominio Alto Magdalena contra la Señora SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS, radicado 2020-00207.

Favor confirmar recibido de documento.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ABG. YENY NATALI GARCIA
Apoderada Judicial parte demandante
Cel. 3143623495

Responder Reenviar

TERCERO. El 16 de noviembre de 2021, se remitió al correo electrónico del Despacho Judicial, constancia de entrega de notificación personal enviada a la parte demandada, en la cual se remitió notificación en los términos señalados en el Decreto Legislativo 806 de 2020, con sus respectivos soportes, demanda y mandamiento de pago, para lo cual me permito presentar pantallazo de envío de documentos.

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Favoritos
Elementos envia... 1
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de e... 5377
Correo no desea... 8
Borradores 15
Elementos envia... 1
Elementos eli... 239
Archivo
Notas
¿Necesita más espacio? Pase a premium.
El buzón está completo al 97 %.
Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

← ENVIO SOPORTES NOT PERSONAL DTO 806 DE 2020 - SOLICITUD ORDEN DE EJECUCIÓN- EJECUTIVO 2020-00207

Reenvió este mensaje el Mar 14/12/2021 12:13 PM.

YENY NATALI GARCIA MEDINA
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte
Mar 16/11/2021 8:03 AM

ENVIO NOT PERSONAL SOBE... 102 KB
SOPORTES NOT PSONAL DT... 18 MB

2 archivos adjuntos (18 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo al Honorable Despacho, a fin de presentar soportes de notificación personal surtida a la parte demandada, así mismo me permito solicitar Orden de Ejecución en razón a que no se evidencia pronunciamiento alguno por la parte demandada, dentro de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa del Condominio Alto Magdalena contra SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS, radicado 2020-00207.

Me permito adjuntar los siguientes archivos.

1. Memorial de solicitud (1 folio)
2. Soportes notificación personal (38 folios)

Agradezco la atención prestada.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Yeny Natali García Medina

Art. 218 Código General del Pro... Correo: YENY NATALI GARCIA M...
outlook.live.com/mail/0/d/AQMKADAwATYOMDABLWmWNTctNjYAMzAtMDACLTAwCgBGAAD2FtKUXrpXdeM87%2F1fHfBACa5WU33leEqkOnfJdRtEb2QAAAgEJAAA5WU33leEqkOnfJdRtEb2QAF...
Elementos envia... 207
ENVIO NOT PERSONAL SOBEIDA POVE... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Ricaurte Cundinamarca, 16 de noviembre de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA
E. S. D.



ASUNTO: **ENVIO SOPORTES NOT PERSONAL DTO. 806 DE 2020 SOLICITUD ORDEN DE EJECUCIÓN**

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RDO. 2020-00207
DE. CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
CONTRA. SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS

YENY NATALI GARCIA MEDINA, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 209263 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso del asunto, respetuosamente me dirijo a su Señoría, a fin de remitir **soportes de notificación personal efectuada a la parte demandada**, en los términos de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordial Saludo

Juzgado 01 Promiscu...

Respetuosamente presentar sop demandada, razón a que n demandada, t cuantía que B POVEDA DE B

Contacto >

iprimalricaurte@tendojramajudicial.gov.co

Mostrar más

Me permito a

Correo electrónico >

1. Memor
2. Soporte

ESTADO N°054 PROCESO 2020-0...
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - C... Hace 5 días
Buen día, De manera atenta me permito conier fru...

Para su conoc

URGENTE - NOTIFICACION AUDIE...
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - C... 16/11/2022
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL P...

Atentamente,

ABG. YENY NA
Apoderada Ju

Archivos >

SOPORTES NOT P...pdf ENVIO NOT PERS...pdf

Mostrar todo

2:31 p.m.
10/10/2022

Elementos envia... 207 Reunirse ahora
ES NOT PSIONAL DTO 806 - SOB... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

ITAZABIBOUI WED

N° Guía

Para visualizar la guía de ventas / seguir las instrucciones de envío para cada línea de

Guía No. YP004474806CO

Fecha de Emisión: 05/11/2021

Valor: 12700.00

Peso: 230.00

Nombre: ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA

Dirección: CENTRO COMERCIAL SUPER PUERTO OFICINA 228 SEGUNDO PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 317432346

Quien Recibe: Envío lista/Registro Asociado:

Código de seguimiento: 3143623495

Fecha	Estado	Detalle
05/10/2021 05:17 PM	Admitido	PO GIRARDOT
06/10/2021 05:03 PM	En proceso	PO GIRARDOT
07/10/2021 12:12 AM	En proceso	PO IBAGUE
08/10/2021 05:53 AM	En proceso	CTP CENTRO A
08/10/2021 05:48 AM	En proceso	CD NORTE
08/10/2021 05:06 PM	En proceso	CD NORTE
09/10/2021 06:38 AM	Digitalizado	CTP CENTRO A

ENVIO SOPORTES NOT PERSONAL DTO 806 DE 2020 - SOLICITUD ORDEN DE EJECUCIÓN-EJECUTIVO 2020-00207

Reenvió este mensaje el Mar 14/12/2021 12:13 PM.

YENY NATALI GARCIA MEDINA
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipi... Mar 16/11/2021 8:03 AM

ENVIO NOT PERSONAL SOBE... 102 KB

SOPORTES NOT PSIONAL DT... 18 KB

2 archivos adjuntos (18 MB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo al Honorable Despacho, a fin de presentar soportes de notificación personal surtida a la parte demandada, así mismo me permito solicitar Orden de Ejecución en razón a que no se evidencia pronunciamiento alguno por la parte demandada, dentro de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que surge del Condominio Alto Magdalena contra SOBEIDA

Cel. 314-3623495
Correo electrónico. yanygm2004@hotmail.com
Girardot- Cundinamarca

CUARTO. Se hace necesario entrar a verificar si la parte demandada contestó dentro del término legal la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en razón a que la notificación se hizo efectiva a la parte demandada el 08 de noviembre de 2021 según se evidencia en certificado de entrega expedida por la empresa postal 472 y hasta la fecha (octubre de 2022) han transcurrido 11 meses, razón por la cual de haberse presentado excepciones por fuera del término legal, se hace necesario declarar improcedente la contestación de la demanda por extemporaneidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior se fundamenta en la garantía del derecho fundamental del debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El recurso se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.

Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en los artículos 291, 292 del C.G.P.

PRUEBAS

Me permito solicitar al Honorable Despacho se tengan como medios de prueba, los pantallazos relacionados en el acápite de consideraciones del presente recurso, así mismo las siguientes pruebas:

1. Escrito de envío de notificación personal surtida a la parte demandada en el mes de noviembre del año 2021
2. Soportes de la notificación personal surtida a la parte demandada en el mes de noviembre de 2021 que se encuentran debidamente cotejados y que incluye entre otros, factura, guía de envío, certificado de entrega a la parte demandada, traslado de la demanda, mandamiento de pago.
3. Los demás documentos que reposan en el expediente dentro del proceso 2020-00207 y las demás solicitudes elevadas al Despacho sobre el proceso indicado.

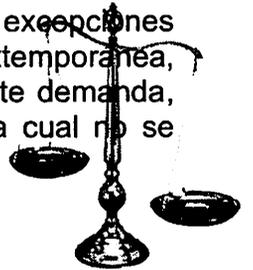
PETICIONES

Me permito solicitar al Despacho las siguientes:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 04 de octubre de 2022 por el cual se ordenó traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Abg. Yeny Natali García Medina.

SEGUNDO. En consecuencia, DECLARAR IMPROCEDENTE las excepciones presentadas por la parte demandada, por haberse presentado de manera extemporánea, de acuerdo a la fecha en que fue surtida la notificación personal a la parte demanda, según certificado de entrega presentado ante el Despacho, razón por la cual no se tendrán en cuenta.



Me permito adjuntar los documentos indicados en el acápite de pruebas.

Agradezco la atención prestada.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,


YENY NATALI GARCIA MEDINA
CC No. 53.932.299
T.P. 209263 del C.S.J.
Apoderada Judicial parte demandada

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YP004474806CO

Fecha de Envío: 05/10/2021
17:17:48

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 12700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA Ciudad: GIRARDOT_CUNDINA MARCA Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: CENTRO COMERCIAL SUPER PUERTO OFICINA 228 SEGUNDO PISO Teléfono: 3143623495

Datos del Destinatario:

Nombre: SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 81 # 106-A BARRIO BOLIVIA Teléfono: 3174372946

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/10/2021 05:17 PM	PO.GIRARDOT	Admitido	
06/10/2021 05:03 PM	PO.GIRARDOT	En proceso	
07/10/2021 12:12 AM	PO.IBAGUE	En proceso	
08/10/2021 05:03 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
08/10/2021 05:48 AM	CD.NORTE	En proceso	
08/10/2021 05:06 PM	CD.NORTE	Entregado	
09/10/2021 06:36 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

NOTIEXPRESS POR AVISO

PO:GIRARDOT

05/10/2021 17:17:48

12/10/2021

YP004474806CO

Nombre/ Razón Social: ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA Dirección: CENTRO COMERCIAL SUPER PUERTO OFICINA 228 NETO. CT. 1.53932299 Segundo piso Referencia: Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Teléfono: 3143923485 Código Postal: 252432559 Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107002		RE Refusado NE No existe NR No recibido NI No reclamado DE Desconocido D Dirección errada	C1 C2 C3 M1 M2 FA Faltado AC Apertado Censurado PL Fuerza Mayor Cerrado No contactado	4107 002 PO:GIRARDOT SUR
Nombre/ Razón Social: BOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS Dirección: CALLE 81 # 106-A BARRIO BOLMA Tel: 3174372946 Código Postal: 111011287 Código Operativo: 1111485 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma Nombre y/o signo de quien recibe: <i>Juan Monro</i> C.C. 1110511111486		
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$20.000 Valor Flete: \$12.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$12.700		Fecha de entrega: 05/10/2021 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> Ver		
Dize Contener: Observaciones del cliente:		JUAN MONRO 05 OCT 2021 C.C. 79.707.000		

41070021111486YP004474806CO

Principales Oficinas S.A. Colombia Original 25 E # 85 A 55 Bogotá / línea 4-77, correo Línea Nacional. 01000 # 70 / tel. central 01 4722333. Men. Transportes Ltda. de cargo 000000 del 20 de mayo de 2016. Men. N.º. Ave. Manrique Expres 30057 de 9 septiembre del 2016. El usuario de la empresa garantiza que han verificado el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 y está de acuerdo con los datos para servir para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, consulte el servicio al cliente 4-72.com.co. Para consultar la Política de Privacidad consulte 4-72.com.co

Escaneado con CamScanner

Abg. Yeny Natali García Medina.
Condominio Alto La Magdalena.
Ejecutivo Singular.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DE 2020



DD / M / A
Fecha: 05 10 2021

Señor:
SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS.
Calle 81 N° 106 A - 04 Barrio Bolivia Ciudad Bogotá D.C.
Correo electrónico. E mail. sobeidapoveda@hotmail.com
Cel. 317-4372946.

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: CONDOMINIO ALTO MAGDALENA.
Demandado: SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS.
Radicación: 2020-00207
Fecha de la Providencia: 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo establecido en el C.G.P. y la modificación que realizó el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, artículo 8, transcurridos dos días hábiles de éste envío usted queda notificado del Mandamiento de Pago de fecha 15 de febrero de 2021 que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

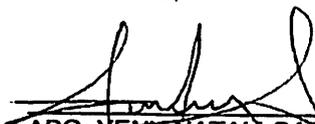
Para su conocimiento el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca se encuentra ubicado en la dirección carrera 15 No. 4 -99, correo electrónico jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co

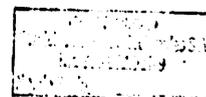
Se anexa mandamiento de pago, traslado de la demanda, con sus respectivos soportes.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 "Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a este correo yanygm2004@hotmail.com

Parte Interesada

Atentamente,


ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA
Apoderada parte Demandante
CC No. 53.932.299 expedida en Fusagasugá
T.P. No. 209263 del C.S. de la J.



5 OCT 2021

Cel. 314-3623495
Correo electrónico. yanygm2004@hotmail.com
Girardot - Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Alto Magdalena
Demandado : Sobeida Poveda de Bastidas
Radicación : 2020-00207-00

Subsanada la demanda dentro del término de ley y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del CONDOMINIO ALTO MAGDALENA contra SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Fl. 15 y 16):

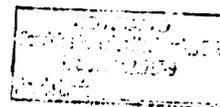
- 1.1. CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.262), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2018.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de mayo de 2018.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.5. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2018.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de julio de 2018.



Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Alto Magdalena
Demandado : Sobeida Poveda de Bastidas
Radicación : 2020-00207-00

- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto de 2018.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2018.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.13. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2018.
- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de noviembre de 2018.
- 1.16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17. CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2018.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2019.

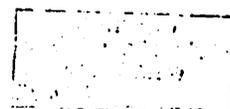
Página 2 de 7



5 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Alto Magdalena
Demandado : Sobeida Poveda de Bastidas
Radicación : 2020-00207-00

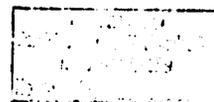
- 1.20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.21. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2019.
- 1.22. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.23. CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2019.
- 1.24. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.25. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2019.
- 1.26. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.27. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de mayo de 2019.
- 1.28. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.29. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2019.
- 1.30. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.31. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de julio de 2019.



5 OCT 2021

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante : Condominio Alto Magdalena
Demandado : Sobekda Poveda de Bastidas
Radicación : 2020-00207-00

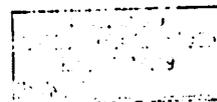
- 1.32. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.33. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto de 2019.
- 1.34. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.35. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2019.
- 1.36. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.37. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2019.
- 1.38. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.39. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de noviembre de 2019.
- 1.40. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.41. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2019.
- 1.42. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.43. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2020.



5 OCT 2020

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Alto Magdalena
Demandado : Sobeida Poveda de Bastidas
Radicación : 2020-00207-00

- 1.44. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.45. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 28 de febrero de 2020.
- 1.46. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.47. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de marzo de 2020.
- 1.48. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.49. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de abril de 2020.
- 1.50. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.51. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de mayo de 2020.
- 1.52. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.53. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2020.
- 1.54. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.55. CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de julio de 2020.



Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Alto Magdalena
Demandado : Sobeida Poveda de Bastidas
Radicación : 2020-00207-00

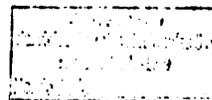
- 1.56. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.57. TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000), por concepto de retroactivo por incremento de cuota de administración de los meses de enero a julio de 2020.
- 1.58. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.59. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 31 de agosto de 2020.
- 1.60. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.61. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.000), por concepto de cuota de administración del periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de 2020.
- 1.62. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.63. Por las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 1.64. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago de los honorarios de abogado solicitados en el numeral 54 del acápite de pretensiones de la demanda; como quiera que los mismos no son procedentes ejecutarlos mediante el presente cobro ejecutivo, dado que una vez adelantada la demanda y si estos no fueren cancelados, existen otros estadios procesales para solicitar el pago de honorarios al profesional del derecho.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFIQUESE de este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la

Página 6 de 7



UOT

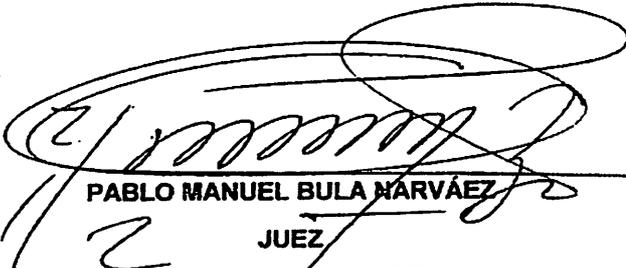
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Condominio Alto Magdalena
Demandado : Sobelda Poveda de Bastidas
Radicación : 2020-00207-00

cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual.

QUINTO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del inmueble denominado lote No. 8 de la manzana 15, ubicado en la carrera 10 No. 9C-69 del Condominio Alto Magdalena de Ricaurte - Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-33232 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca; denunciado como de propiedad del demandado Ricardo Barbosa Agudelo. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, a través del interesado para lo de su competencia.

Para la práctica de esta diligencia, en su oportunidad por secretaria **LIBRESE** despacho comisorio con los insertos al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso; con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios al mismo. En dicha diligencia, debe advertírsele al auxiliar de la justicia designado, el deber que tiene de rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, conforme lo establecido en el artículo 51 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

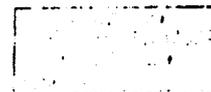
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 02** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **16/02/2021**.


Nohora Liliana Manjarrez Cardozo
Secretaria

Página 7 de 7



5 OCT 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Ordinaria

Grupo / CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular de Muestra Contro

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____ y _____

JURISDICCION: JURISDICCION PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE CND.

DEMANDANTE: Condominio Alto Magdalena

C.C. No. Nº 900 384365-8 Dirección Notificación: Cra 10 No 9 C-69

APODERADO: Yeny Arzubi Guerra Medina

C.C. No. 53932299 T.P. No. 209263 del C.S.J

Dirección Notificación: Centro Comercial Surco Puerto 2da Piso

DEMANDADO(S): Sobeida Pareda de Bastidas

C.C. No. 41.467.391 Dirección Notificación: calle 81 No 106A Barrio Belivio
Bogotá D.C.

C.C. No. _____ Dirección Notificación: _____

ANEXOS: _____

“EQUIDAD, JUSTICIA, ETICA PROFESIONAL”

Escaneado con CamScanner



5 OCT 2021

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUND. (REPARTO)
E.S.D.



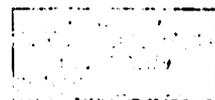
ASUNTO. **PODER
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
CONTRA.**

JESSICA GUZMAN LOPEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.590.089 Expedida en Girardot Cund., en mi condición de Administradora y Representante Legal del Condominio Alto Magdalena, con Personería Jurídica aprobada por la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cund., Mediante Resolución No. 006 de fecha Mayo 02 de 2017, NIT. No. 900.384.345 - 8 ubicado en la Dirección Carrera 10 N° 9C - 69, en el municipio de Ricaurte Cund., respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora YENY NATALI GARCIA MEDINA, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 53.932.299 expedida en Fusagasugá, Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 209263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, lleve hasta su terminación y ejecución proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para hacer efectivo el pago de lo adeudado contra EL Señor (a) SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.467.391, en su calidad de propietaria del inmueble 08 de la Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena del municipio de Ricaurte Cund., registrado con Matrícula Inmobiliaria No. 307-33232, por concepto de cuotas de administración de propiedad horizontal en mora, más las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en adelante, sanciones por inasistencia a las Asambleas o cualquier otra sanción aprobada en el reglamento de propiedad horizontal y/o actas de Asamblea, más los intereses legales y moratorios causados y los que se causen aquí en adelante sobre cada una de las cuotas de administración, con la facultad contenida en los artículos 48,79 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con lo señalado en los artículos 17, 28 numeral 3°, 422, 424,431, Inciso 2° del Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 me permito indicar que el correo de la Doctora Yeny Natali Garcia Medina es

Cel. 3143623495
Correo electrónico. yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca

Escaneado con CamScanner



5 OCT 2024

Escaneado con CamScanner

yanygm2004@hotmail.com que se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados.

La apoderada queda facultada para desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos, solicitar pruebas y demás facultades consagradas en el artículo 70 del CGP, con el fin de velar por los intereses de los copropietarios del Condominio Villas del Mediterráneo y hará la defensa con la documentación e información aportada por el Consejo de Administración, Administradora y/o Representante Legal.

Ruego, por lo tanto Señor Juez, reconocer personería a la Doctora YENY NATALI GARCIA MEDINA, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

 **CONDominio
ALTO MAGDALENA**
NIT: 900.384.345-8
Representante Legal

JESSICA GUZMAN LOPEZ
C.C. No. 1.070.590.089 Expedida en Girardot Cund.
Administradora – Representante Legal

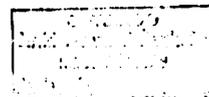
ACEPTO:



ABG. YENY NATALI GARCIA MEDINA
C.C. No. 53.932.299 Expedida en Fusagasugá
T.P. No. 209263 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cel. 3143623495
Correo electrónico. yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que en los términos de los Artículos 4º, 32 y 33 de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001, la unidad residencial denominada "CONDominio ALTO MAGDALENA", tiene debidamente aprobado y protocolizado el reglamento de propiedad horizontal en los términos de la Escritura Pública No.082 de fecha 08 de Marzo de 2010., de la Notaría Única del Circulo de Tocaíma en el Departamento de Cundinamarca, la cual fue inscrita en el Registro Público de Instrumentos de la Ciudad de Girardol - Cundinamarca, el día 09 de Marzo de 2010, por consiguiente y de pleno derecho goza de Personería Jurídica.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de los estatutos, el Representante Legal del referido condominio lo es el Administrador, que será designado por el Consejo de Administración.

Que de conformidad con las decisiones tomadas por el Consejo de Administración y el Acta No. 0118 de la reunión llevada a cabo el día 27 de abril de 2019, fue nombrada en el cargo como Administradora del Condominio la señora JESSICA GÚZMAN LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.590.089 Expedida en Girardol- Cund, para un periodo correspondiente del 27 de abril de 2019 al 30 de marzo del 2020.

Dada en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de Agosto del Dos Mil veinte (2020).


JAIIME MEDINA RAMOS

Secretario de Gobierno Participación Comunitaria

Elaboro: Malra Obando.
Aux. Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
UIT No. 850.680.059-1

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal
Teléfonos: 8338560 - 831 7743 Código Postal: 252410
@Ricaurte
alcaldia@ricaurte-cundinamarca.gov.co
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co

Página 99 de 99

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

4

CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
NIT. 900.384.345-8
Resolución 006 del 02 de mayo de 2017
Dirección Carrera 10 No. 9C 69
Ricaurte Cundinamarca Teléfono. 836 64 73

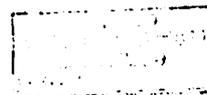
Yo, **JESSICA GUZMAN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.590.089 expedida en Girardot, en mi calidad de Representante Legal del Condominio Alto Magdalena, con NIT. 900.384.345-8 ubicado en Carrera 10 No. 9C 69 Ricaurte Cundinamarca, mediante el presente documento:

CERTIFICO

Que la Señora **SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.467.391 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del **Lote No. 8**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-33232, ubicado en la dirección Manzana 15 del Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, adeuda por expensas comunes, denominadas cuotas de administración (Ordinarias y Extraordinarias) más intereses por mora, y demás conceptos aprobados por la Asamblea General de Propietarios, en virtud de lo señalado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001:

FECHA DE VENCIMIENTO	DETALLE	VALOR MES
01/04/2018	Saldo Cuota Ordinaria	\$ 117.262
01/05/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/06/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/07/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/08/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/09/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/10/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/11/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/12/2018	Cuota Ordinaria	\$ 120.000
01/01/2019	Cuota Ordinaria	\$ 127.000
01/02/2019	Cuota Ordinaria	\$ 127.000
01/03/2019	Cuota Ordinaria	\$ 127.000
01/04/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/05/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/06/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/07/2019	Multa Inasistencia Asamblea Año 2019	\$ 248.000
01/07/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/08/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/09/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/10/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/11/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/12/2019	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/01/2020	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/02/2020	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/03/2020	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/04/2020	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/05/2020	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/06/2020	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/07/2020	Cuota Ordinaria	\$ 124.000
01/08/2020	Retroactivo Incremento Cuota Ordinaria Ene a Jul/2020	\$ 35.000
01/08/2020	Cuota Ordinaria	\$ 129.000
01/09/2020	Cuota Ordinaria	\$ 129.000
Capital A Sep 2020		\$ 3 026 941

Escaneado con CamScanner



5 OCT 2021

Escaneado con CamScanner

Intereses A Sep 2020	\$	596.804
Subtotal	\$	3.623.745
Honorarios 25%	\$	905.936
Total Obligación A Sep 2020	\$	4.529.681

Autorizo el cobro de los anteriores conceptos desde la fecha que incurrió en mora y tratándose de una obligación de tracto sucesivo, el propietario deberá cancelar las obligaciones por cuota de administración que se causen en lo sucesivo, conforme a lo establecido en el artículo 424 de la Ley 1564 de 2012 CGP, pago de sumas de dinero y los intereses por mora generados y los que se generen en lo sucesivo hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

En Asamblea General de Copropietarios se aprobó que los gastos incluyendo honorarios generados para recuperación de cartera, se trasladaran al propietario, para el caso, liquidados sobre el 25% del total adeudado, y, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, los que se generen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Los intereses por mora generados, deberán ser liquidados y cobrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Se suscribe a los dos (02) días del mes de Octubre de 2020.



JESSICA GUZMAN LOPEZ
 Administradora - Representante Legal
 C.C. No. 1.070.590.089 expedida en Girardot

Escaneado con CamScanner



5 OCT 2020

Escaneado con CamScanner



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200714180131873949
Pagina 1

Nro Matrícula: 307-33232

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 10:35:43 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: RICAURTE VEREDA: RICAURTE
FECHA APERTURA: 12-08-1992 RADICACION: 3220 CON: ESCRITURA DE: 03-08-1992
CODIGO CATASTRAL: 25612010000000159000300000000000 COD CATASTRAL ANT: 25612010001590005000

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #8 MANZANA #15. CON UN AREA DE 240 M2., UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EL CUAL SERA DESTINADO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #1.989 DE 3 DE AGOSTO DE 1.992 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984)-

COMPLEMENTACION:

- 01.- ESCRITURA #552 DE 31 DE MARZO DE 1.952 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1.952. ADJUDICACION PARTICION MATERIAL CELEBRADA ENTRE: BOTERO J. GUILLERMO, NIETO DE REYES MERCEDES Y REYES NIETO LUIS CARLOS A FAVOR DE: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO.-02.- ESCRITURA #4.406 DE 19 DE JULIO DE 1.962 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1.962, VALOR DEL ACTO \$1.000.00 MENSUALES. RENTA VITALICIA DE: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO A FAVOR DE: BOTERO DE MUOZ BLANCA MARINA.-03.- ESCRITURA #6.928 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 1.963. RESOLUCION CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA #4.406 DE 19 DE JULIO DE 1.962 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, DE: BOTERO DE MUOZ BLANCA MARINA A: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO.-04.- ESCRITURA #1.177 DE 3 DE MARZO DE 1.964 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE MARZO DE 1.965. RATIFICACION ESCRITURA #6.928 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, QUE EN CONSECUENCIA NO TIENE NINGUN DERECHO SOBRE LA FINCA DE QUE TRATA ESTE INSTRUMENTO, DE: BOTERO DE MUOZ BLANCA MARINA A: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO.-05.- ESCRITURA #4.814 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.966, VALOR DEL ACTO \$200.000.00 M.C. HIPOTECA, DE: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO A FAVOR DE: BANCO DE LOS ANDES.-06.- ESCRITURA #5.505 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DE 1.970, POR LA CUAL EL BANCO DE LOS ANDES CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR BOTERO JARAMILLO GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA #4.814 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1.966 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA.-07.- ESCRITURA #5.505 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24 DE ENERO DE 1.970, VALOR DEL ACTO \$200.000.00 M.C. HIPOTECA, DE: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO A FAVOR DE: BANCO DE BOGOTA.-08.- ESCRITURA #1.370 DE 10 DE ABRIL DE 1.972 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 1. DE JULIO DE 1.972, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO A FAVOR DE: BOTERO DE MUOZ MARINA.-09.- ESCRITURA #1.937 DE 5 DE JULIO DE 1.974 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.974, POR LA CUAL EL BANCO DE BOGOTA CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR BOTERO JARAMILLO GUILLERMO, SEGUN ESCRITURA #5.505 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1.969 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTA.-10.- ESCRITURA #260 DE 21 DE FEBRERO DE 1.977 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.977, VALOR DEL ACTO \$40.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: BOTERO DE MUOZ MARINA A FAVOR DE: HOYOS ROZO BLANCA INES.-11.- ESCRITURA #3.914 DE 12 DE AGOSTO DE 1.981 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.981, VALOR DEL ACTO \$40.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO A FAVOR DE: HOYOS ROZO BLANCA INES.-12.- ESCRITURA #490 DE 15 DE MAYO DE 1.982 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DE 1.982, VALOR DEL ACTO \$8.500.000.00 M.C. COMPRA VENTA JUNTO CON OTRO PREDIO, DE: BOTERO JARAMILLO GUILLERMO A FAVOR DE: HOYOS ROZO BLANCA INES.-13.- ESCRITURA #0632 DE 22 DE JULIO DE 1.982 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE JULIO DE 1.982, VALOR DEL ACTO \$3.700.000.00 M.C. COMPRA VENTA 60% DEL INMUEBLE JUNTO CON EL 60% SOBRE OTRO PREDIO, DE: HOYOS ROZO BLANCA INES A FAVOR DE: BOTERO DE CAICEDO BLANCA MARINA Y BOTERO HOYOS JAIME.-14.- ESCRITURA #1.491 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1.982 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 4 DE ENERO DE 1.983. ADJUDICACION PARTICION MATERIAL CELEBRADA ENTRE: HOYOS ROZO BLANCA INES, BOTERO DE CAICEDO BLANCA MARINA Y BOTERO HOYOS JAIME, A FAVOR DE: BOTERO HOYOS JAIME.-15.- ESCRITURA #1.514 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.984 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1.984, VALOR DEL ACTO \$10.000.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: BOTERO HOYOS JAIME A FAVOR DE: ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES "ALTO MAGDALENA".-

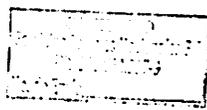
SUPERINTENDENCIA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #8 MANZANA #15 ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA

Escaneado con CamScanner



5 OCT 2020

Escaneado con CamScanner



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200714180131873949

Nro Matrícula: 307-33232

Página 2

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 10:35:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
307 - 12536

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-08-1992 Radicación: 3220

Doc: ESCRITURA 1969 DEL 03-08-1992 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DIVISION O DESENGLOBE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

A: ASOCIACION PROVIENTA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-12-1993 Radicación: 7823

Doc: ESCRITURA 1.153 DEL 05-11-1993 NOTARIA 2 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$855,400

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: ASOCIACION PROVIENTA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA

la guarda de la fe publica

A: POVEDA DE BASTIDAS SOBEIDA

X

ANOTACION: Nro. / Fecha: 09-03-2010 Radicación: 2010-1474

Doc: ESCRITURA 82 DEL 08-03-2010 NOTARIA UNICA DE TOCAIMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONDOMINIO ALTO MAGDALENA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-366 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...



5 OCT 2020



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200714180131873949

Nro Matricula: 307-33232

Página 3

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 10:35:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2020-307-1-22188

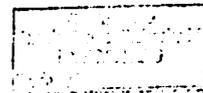
FECHA: 14-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature: Purgues 72

El Registrador: CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



5 OCT 2020

**Notaria Segunda
del Círculo de Girardot
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDA (2) COPIA



ESCRITURA No 1153

FECHA: NOVIEMBRE (5) DE 1993

VENTA

OTORGANTES:

ASOCIACION PROVIENENIA DE EDUCADORES ALTO
MAGDALENA DE RIGORDOT
SOBEIDA POVEDA DE BASTIANS

Jairo Javier Güete Neira

NOTARIO

Cra. 10 No. 19 - 87 Centro Comercial Oasis - Tel.: 836 1574
notariasegundagirardot@gmail.com
notaria2.girardot@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner



504 004

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Para solicitar para sus entablos, mapas, planos, certificaciones, matrículas y transacciones del territorio nacional



NUMERO 1.153. NUMERO UN MIL CINCUENTA Y TRES. ---
 CINCuenta Y TRES. ---
 VENTA QUE HACE ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA DE RICAURTE ---
 A: SOBRI DA POVEDA DE BASTIDAN ---
 MATRICULA INMOBILIARIA # 307 0033232 ---

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante mí, JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ, Notario segundo del círculo de Girardot, compareció el señor HECTOR JULIO CORTES, varón mayor de edad, vecino de Bogotá con c.a. No. 19.160.360 de Bogotá y libreta militar número 977267 de Mindefensa, quien obra en nombre y representación legal de la ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, en su calidad de presidente, cargo que acredita con la certificación del jefe de la división jurídica de la secretaría general del Departamento de Cundinamarca, que se adjunta para su protocolización, quien para efectos de la escritura se denominará EL VENDEDOR, y dijo: PRIMERO: que en carácter antes mencionado transfirió a título de venta real y enajenación perpetua a favor de POVEDA DE BASTIDAS SOBRI DA, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, el derecho de dominio y posesión que el VENDEDOR tiene sobre un lote de terreno dotado de redes de servicios públicos, como acueducto, alcantarillado y energía, ubicado en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, República de Colombia, con un área total de doscientos cuarenta metros cuadrados (240M2) dentro del perímetro urbano, identificado con el número ocho (8) de la manzana número quince (15) de la urbanización ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA, debidamente determinado en el plano protocolizado por la escritura número 1.969 de agosto 3 de 1.992 de la notaria única de Girardot y distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 307 0033232, cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, en una longitud de 24.00 metros con vía vehicular; por el SUR, en una longitud de 24.00 metros con el lote No. 71

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

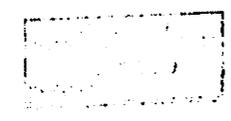


5 OCT 2021

Escaneado con CamScanner

por el ORIENTE, en una longitud de 10.00 metros con vfa vehicular) por el OCCIDENTE, en una longitud de 10.00 metros con el lote No.9. S E GUNDO Que la ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA adquirió el lote de terreno que por este instrumento se transfiere así: a) Por compra que hizo en mayor extensión según escritura número 1.514 del 12 de septiembre de 1.984 de la notaría única de Girardot y registrada en la oficina de Tl. FP. de Girardot bajo la matrícula inmobiliaria No.307 0012536 el 16 de noviembre de 1.984 y la ficha catastral número 01-00-159-0006-000 del Municipio de Ricardo. b) Que sobre el lote de terreno se efectuó el desdoble según escritura No. 1.969 de agosto 3 de 1.992 de la notaría Única de Girardot, debidamente registrada. --- T E R C E R O : Que el vendedor tiene permiso para enajenar el presente lote según resolución administrativa No. 373 de octubre 26 de 1.992 emanada de la alcaldía de Ricardo, Cundinamarca, que se protocoliza con el presente instrumento. C U A R T O : Que el lote de terreno que se trata esta venta y cuya propiedad se transfiere no ha sido enajenado con anterioridad a ninguna otra persona y se encuentra libre de hipotecas, embargos, censos, anticresis, demandas civiles inscritas, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública y otras limitaciones al derecho de dominio, con las únicas limitaciones a que se refieren los estatutos de la ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA y el reglamento de construcción y vivienda de la misma, de conformidad con la ley 182 de 1.948, lo pertinente a la ley 16 de 1.985 y el decreto reglamentario 1365 de 1.986. Q U I N T O : Que el precio de venta del lote de terreno que la ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA transfiere es la suma de OCHO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 855.400.00) moneda corriente que declara recibidos a satisfacción de manos del comprador al momento de firmar la presente escritura. S E X T O : Que la ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA hace entrega real y material del lote de terreno en la fecha de la presente escritura. Presente P O V E D A D O R D A S T I D A S S O D E I D A , mayor y vecina de Icon0070 Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.467.391 de Bogotá quien manifestó: a) Que acepta

Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner



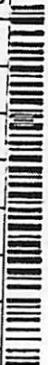
AB 8-218-710

C-371339103

la venta y demas declaraciones que han sido -
 hechas por la entidad vendedora, por medio del-
 presente instrumento público, b) Que ha recibido
 real y materialmente y a su entera satisfacción
 el lote de terreno objeto del presente contrato
 c) Que se comprometo a presentar el paz y salvo

expedido por la tesorería de la ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO
 MAGDALENA, como requisito para la firma de la presente escritura. d) -
 Que de conformidad con el artículo 13 del reglamento interno de cons-
 trucción y vivienda de la ASOCIACION DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA, se -
 compromete a presentar el paz y salvo expedido por el ente directivo -
 de la misma, al momento de realizar; hipoteca, arrendamiento, permuta y/o
 venta. e) Que conoce, acepta se compromete a cumplir el reglamento in-
 terno de construcción y vivienda aprobado por la asamblea general
 de socios de ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA y que
 no protocolizan con la presente escritura. Se protocolizan con la pre-
 sente escritura los siguientes documentos; paz y salvo de la Tesorería
 Municipal de Ricaurte, certificación del jefe de la división jurídica -
 de la secretaría general del Departamento de Cundinamarca, Resolución No.
 7969 del Ministerio de Justicia de fecha diciembre 28 de 1.983, resolu-
 ción administrativa No. 373 de octubre 26 de 1.992 de la alcaldía Municipal
 de Ricaurte, y reglamento interno de construcción y vivienda de la -
 ASOCIACION PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA. (hasta aquí la -
 minuta). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que les fue el instrumento -
 precedente a los otorgantes lo imparten aprobación a todas y cada una -
 de sus partes y en señal de su asentimiento lo firmaron por ante mi el -
 Notario quien les advirtió sobre las formalidades legales del contrato
 principalmente en lo relacionado con el registro de esta escritura ante
 la oficina respectiva; COMPROMETIDOS: 1o.) Certificado de existencia y
 representación legal de la ASOCIACION. 2o.) fotocopia de la resolución
 Administrativa No. 376 de octubre 26 de 1.992. 3o.) Resolución No. 7969 -
 de 1.983. 4o.) PAZ Y SALVO No. 931 EL SUCRITO TESORERO MUNICIPAL
 DE RICAUORTE, CUNDINAMARCA HACE CONSTAR: Que revisado el Kárdex de con-
 ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

C-371339103



08-07-20

10011751700000000000

Escaneado con CamScanner



5 OCT 2021

Escaneado con CamScanner

5 OCT 2021



Escaneado con CamScanner

PROYECTOS DE FINCO MUNICIPAL DE HUENUTLA, aparece que ASOCIACION
 PRODUCTORA DE ENCADORERES es propietario del predio In. 01-00-159-0008-000
 zona C. 10 No. 9C-69 manzana 15 lote B con una superficie de 240 M2.
 y con un avalúo para el año de 1.993 de 3720.000.00 se halla a paz y
 salvo por concepto de impuesto predial car hasta 31 de diciembre de -
 1.993 fecha 20 de agosto de 1.993 firmado legible hay millon. Se utili-
 zaron las hojas de papel notarial número AB 33101969 y AB 33101970.
 RECTOR JULIO CARRERA
 H. AYUNTAMIENTO DE HUENUTLA
 H. AYUNTAMIENTO DE HUENUTLA
 GOBIERNO LOCAL DE HUENUTLA
 DERECHOS \$4.000.00
 IVA \$ 1.566.00
 000167591 B/L
 13

5 OCT 2020

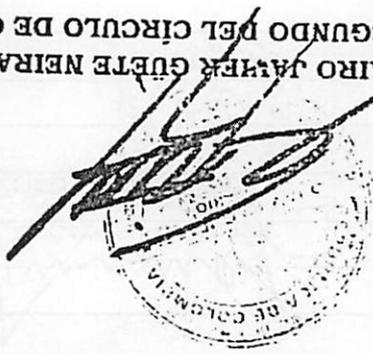


1007227C0CMAC3Y

Cra. 10 No. 19 - 87 Local Notaria Centro Comercial Oasis, Girardot - Cundinamarca
notariasegundatratordo@gmail.com / segundagistrardot@supernotariado.gov.co Telefono [71] 8361574

08-01-20

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GIRARDOT
JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA



DOY FE QUE ESTA ES LA SEGUNDA (2) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EN TRES (3) HOJAS, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1153 DE FECHA 5-NOVIEMBRE-1993. EXPEDIDA HOY 5-OCTUBRE-2020, CON DESTINO AL INTERESADO.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GIRARDOT
Jairo Javier Güete Neira
Notario



Libertad y Orden



CA371330103



17

Legalmente para uso exclusivo de la notaria de Girardot

NOTA
EN BLANCO



**Cámara de Comercio
de Girardot**

Calle 20A No. 7A - 40 B/Granada PBX:(091) 833 4910
Fax: 833 4911 Ext. 119 - Email: cagira@cogirardot.org

Oficina Promoción y Desarrollo
calle 19 con Carrera 11 esquina PBX: (091) 835 2738

**Oficina de
Planeación Municipal**

Alcaldía Municipal Cra 11 Calle 17 Esquina 2 Piso
oficinadeplaneacion@girardot-cundinamarca.gov.co
Tel.: (57+1) 831 4134 Ext.206

**Oficina de Instituto
Geográfico Agustín Codazzi**

Alcaldía Municipal Cra 11 Calle 17 Esquina 4 Piso
Tel. 833 5515 - E-mail: girardot@igac.gov.co

Secretaría de Hacienda

Alcaldía Municipal Cra 11 Calle 17 Esquina 1 Piso
secretariadehacienda@girardot-cundinamarca.gov.co
Tel.: (57+1) 831 4134 Ext.111

**Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos
de Girardot**

Calle 18 No. 9 - 95 Girardot (Cundinamarca)
Tel.: 831 0982

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: CONDOMINIO ALTO MAGDALENA
CONTRA: SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS



YENY NATALI GARCIA MEDINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.299 expedida en Girardot Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 209263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Señora JESSICA GUZMAN LÓPEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.590.089 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Administradora y Representante Legal del CONDOMINIO ALTO MAGDALENA, con NIT No. 900.384.345-8, por medio del presente escrito me permito formular DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía contra la Señora SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.467.391, en calidad de propietaria del Lote No. 08 de la manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena (Antes denominado Asociación Provivienda de Educadores Alto Magdalena), en la dirección carrera 10 No. -9C 69 del municipio de Ricaurte Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria No. 307-33232, para que se libre mandamiento ejecutivo sobre cuotas de administración por el régimen de propiedad horizontal, por las sumas que indicaré en el acápite de peticiones de la presente demanda.

HECHOS

PRIMERO: Mediante Escritura Pública No. 82 del 08 de marzo de 2010 de la Notaría Única de Tocaima, se protocolizó el reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena, dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Este cuerpo estatutario comprende la propiedad con un área de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 MTS²), según se evidencia en Escritura Pública No. 1969 del 03 de agosto de 1992 de la Notaría de Girardot Cundinamarca.

TERCERO: Mediante Escritura No. 1.153 del 05 de noviembre de 1993 de la Notaría Segunda de Girardot, se celebró contrato de compraventa entre LA ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE EDUCADORES ALTO MAGDALENA, en calidad de vendedor y la Señora SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS en calidad de compradora, según se evidencia en Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 307-33232 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, Registrado bajo la nomenclatura Lote 8 Manzana 15.

CUARTO: En el artículo veintiséis (26) de la Ley 675 de 2001, así como en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena, señala que cada copropietario debe contribuir en las expensas comunes, de acuerdo al porcentaje asignado de coeficiente de copropiedad, calculados con base al área privada construida de cada bien de dominio particular, en su área total, en el caso particular, le corresponde al Lote 8 Manzana 15 un coeficiente de copropiedad asignado para tal efecto.

QUINTO: En el Artículo veintinueve (29) de la Ley 675 de 2001, así como en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena, establece que cada copropietario, está obligado a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de los servicios comunes esenciales, para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes.

SEXTO: Las cuotas ordinarias de Administración deberán cancelarse el primer (1) día de cada mes, ya que es deber de los propietarios cancelar cumplidamente el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, según lo dispuesto en el artículo veintinueve (29) de la Ley 675 de 2001.

Cel. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Súper Puerto 2do Piso Oficina 228
Correo electrónico: yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca



5 OCT 2011

SÉPTIMO. El retardo u omisión del pago de las expensas, genera interés de mora, que de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, corresponde al 1,5 veces el interés bancario corriente.

OCTAVO. La mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, dará derecho a que el administrador del Condominio Alto Magdalena inicie proceso Ejecutivo para el efectivo recaudo de lo adeudado, según facultad contenida en el artículo 79 de la Ley 675 de 2001, el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 ibídem.

NOVENO. En el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena se aprobó que el incremento de cuota de administración para cada año, se aplicaría con base en el porcentaje del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente aprobado por el Gobierno Nacional.

DÉCIMO. Se celebró reunión ordinaria de Asamblea General, en el año 2018, quedando constancia en Acta, por medio de la cual entre otros se modificó la cuota mensual de administración de propiedad horizontal, correspondiéndole al Lote 8 Manzana 15, el valor mensual de ciento veinte mil pesos (\$120.000) M/Cte.

DÉCIMO PRIMERO. Para el año 2019, de acuerdo al porcentaje de incremento aprobado por Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena, correspondió al Lote 8 Manzana 15, a pagar por concepto de cuota de administración, el valor mensual de ciento veintisiete mil pesos (\$127.000) M/Cte.

DÉCIMO SEGUNDO. Se celebró reunión ordinaria de Asamblea General, en el año 2019, quedando constancia en Acta, por medio de la cual entre otros se modificó el incremento de la cuota mensual de administración de propiedad horizontal, correspondiéndole al Lote 8 Manzana 15, el valor mensual de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000) M/Cte, aplicables a partir del mes de abril del año 2019.

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, en reunión ordinaria de Asamblea General celebrada en el año 2019, se aprobó multa por inasistencia a Asamblea General de Copropietarios del año 2019, correspondiéndole al Lote 8 Manzana 15, el valor de doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$248.000) M/Cte, exigibles en el mes de julio de 2019.

DÉCIMO CUARTO. Sobre el Lote 8 Manzana 15, correspondió desde el mes de enero al mes de Julio de 2020, por concepto de cuotas de administración de propiedad horizontal, el valor mensual aprobado en Asamblea General de Copropietarios celebrada en el año 2019, de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000) M/Cte.

DÉCIMO QUINTO. A partir del mes de agosto de 2020, de acuerdo al porcentaje de incremento aprobado por Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena, correspondió al Lote 8 Manzana 15, a pagar por concepto de cuota de administración, el valor mensual de ciento veintinueve mil pesos (\$129.000) M/Cte.

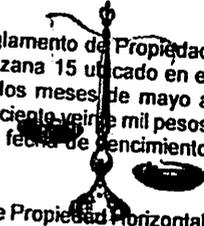
DÉCIMO SEXTO. Para el año 2020, de acuerdo al porcentaje de incremento aprobado por Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena, correspondió al Lote 8 Manzana 15, a pagar por concepto de Retroactivo por incremento de cuota de administración, sobre los meses de enero a julio de 2020, el valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) M/Cte, exigibles en el mes de agosto de 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los gastos que se derivan de la gestión para recuperación de cartera estarán a cargo del deudor de cada obligación en mora presentada en cada unidad privada perteneciente al Condominio Alto Magdalena, con la facultad contenida en el numeral 8 del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, y el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena, que para el caso en particular, se contrató a la suscrita en nombre y representación del Condominio Alto Magdalena, para la gestión de recuperación de la cartera, entre otros, a través de proceso jurídico, tasándose honorarios judiciales del 25% sobre el valor total de la obligación, gastos a cargo de la parte demandada.

DÉCIMO OCTAVO. De las cuotas de administración incrementadas por Reglamento de Propiedad Horizontal en el año 2018, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, un saldo de cuota de

administración, correspondiente al mes de abril de 2018, por valor de ciento diecisiete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$117.262) M/Cte, con fecha de vencimiento el primer día del mes de abril de 2018.

DÉCIMO NOVENO. De las cuotas de administración incrementadas por Reglamento de Propiedad Horizontal en el año 2018, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, de los meses de mayo a diciembre de 2018, ocho (08) cuotas de administración, cada una por valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000), para un total de novecientos sesenta mil pesos (\$960.000), con fecha de vencimiento cada una, el primer día de cada mes.



VIGÉSIMO. De las cuotas de administración incrementadas por Reglamento de Propiedad Horizontal en el año 2019, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, del periodo comprendido entre el mes de enero al mes de marzo de 2019, tres (03) cuotas de administración, cada una por valor de ciento veintisiete mil pesos (\$127.000), para un total de trecientos ochenta y un mil pesos (\$381.000), con fecha de vencimiento cada una, el primer día de cada mes.

VIGÉSIMO PRIMERO. De las cuotas de administración tasadas en Asamblea General celebrada en el año 2019, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, de los meses de abril a diciembre de 2019, nueve (09) cuotas de administración, cada una por valor de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000), para un total de un millón ciento dieciséis mil pesos (\$1.116.000), con fecha de vencimiento cada una, el primer día de cada mes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De la multa por inasistencia a Asamblea, aprobada en Asamblea General celebrada en el año 2019, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, una (01) multa por inasistencia, por valor de doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$248.000) con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2019.

VIGÉSIMO TERCERO. De las cuotas de administración tasadas en Asamblea General celebrada en el año 2019, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, de los meses de enero a julio de 2020, siete (07) cuotas de administración, cada una por valor de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000), para un total de ochocientos sesenta y ocho mil pesos (\$868.000), con fecha de vencimiento cada una, el primer día de cada mes.

VIGÉSIMO CUARTO. De las cuotas de administración incrementadas por Reglamento de Propiedad Horizontal en el año 2020, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, del periodo comprendido entre el mes de agosto y el mes de septiembre de 2020, dos (02) cuotas de administración, cada una por valor de ciento veintinueve mil pesos (\$129.000), para un total doscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$258.000), con fecha de vencimiento cada una, el primer día de cada mes.

VIGÉSIMO QUINTO. De las cuotas de administración incrementadas por Reglamento de Propiedad Horizontal en el año 2020, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, por concepto de retroactivo por incremento de cuota de administración de los meses de enero a julio de 2020, la suma de treinta y cinco mil pesos (\$35.000) M/Cte, exigibles en el mes de agosto de 2020.

VIGÉSIMO SEXTO. De los honorarios, como gastos aprobados por Asamblea General de Propietarios, en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 37 de la Ley 675 de 2001, generados en etapa judicial por la mora que presenta en las cuotas de administración de propiedad horizontal, la parte demandada adeuda sobre el Lote 8 manzana 15, del Condominio Alto Magdalena, ubicado en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, el 25% sobre el total adeudado, para el caso, liquidado al mes de septiembre de 2020, la obligación total asciende por concepto de capital más intereses, la suma de tres millones seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$3.623.745) M/Cte, el valor total de honorarios judiciales a septiembre de 2020, corresponde a la suma de novecientos cinco mil novecientos treinta y seis pesos (\$905.936) M/Cte

Cel. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Súper Puerto 2do Piso Oficina 228
Correo electrónico. yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca

5 OCT 2020

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En total la parte demandada adeuda hasta el mes de septiembre de 2020, por los conceptos indicados, a favor del Condominio Alto Magdalena, la suma de cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos (\$4.529.681.00) M/Cte, más intereses liquidados a la tasa legal establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, más las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones, multas, intereses y demás conceptos aprobados por la Asamblea General y señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal que se causen de aquí en adelante y hasta que el pago total de la obligación se verifique, en virtud de lo señalado en el artículo 424 del C.G. del P.

VIGÉSIMO OCTAVO. La aquí demandada, es propietaria del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, tal como consta en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 207-33232, inmueble que se encuentra comprendido dentro del Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio Alto Magdalena.

VIGÉSIMO NOVENO. Se ha requerido en varias oportunidades a la parte demandada para obtener el pago total de la deuda, sin lograr resultados positivos.

TRIGÉSIMO. De lo anterior se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible

TRIGÉSIMO PRIMERO. Mediante Acta 0118 de fecha 27 de abril de 2019, fue nombrada a la Señora JESSICA GUZMÁN LÓPEZ como administradora y representante legal del Condominio Alto Magdalena, con NIT. 900.384.345-8 Ubicado la dirección, carrera 10 No. 9C-69, en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, decisión que fue reconocida por la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Administradora del Condominio Alto Magdalena, en virtud de lo señalado en el No. 8 del artículo cincuenta y uno (51) de la Ley 675 de 2001 así como en el reglamento de propiedad horizontal, se encuentra facultada para cobrar y recaudar directamente o a través de apoderado cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general cualquier obligación de carácter pecuniario, iniciando oportunamente el proceso judicial, sin necesidad de autorización alguna, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 ibídem.

TRIGÉSIMO TERCERO. La Señora JESSICA GUZMÁN LÓPEZ, en su calidad de Administradora y Representante Legal del Condominio Alto Magdalena, me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo contra la Señora SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS, en su calidad de propietaria del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, por las sumas adeudadas a la Propiedad Horizontal

PETICIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo contra la Señora SOBEIDA POVEDA DE BASTIDAS, y a favor del CONDOMINIO ALTO MAGDALENA, representada por mi mandante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento diecisiete mil doscientos sesenta y dos pesos (\$117.262.00) M/Cte, por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de mayo de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
3. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
4. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de junio de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique

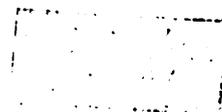
Cel. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Súper Puerto 2do Pto Oficina 228
Correo electrónica. yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca



5 OCT 2020

5. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
6. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de julio de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
7. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
8. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de agosto de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
9. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
10. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
11. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
12. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de octubre de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
13. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
14. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de noviembre de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
15. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
16. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de diciembre de 2018 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
17. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2018, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
18. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001,

Cal. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Súper Puerto 2do Piso Oficina 228
Correo electrónico. yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca



6 OCT 2018

exigibles a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique

19. Por la suma de ciento veintisiete mil pesos (\$127.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
20. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de febrero de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
21. Por la suma de ciento veintisiete mil pesos (\$127.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
22. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
23. Por la suma de ciento veintisiete mil pesos (\$127.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
24. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de abril de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
25. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
26. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de mayo de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
27. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
28. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de junio de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
29. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de junio de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
30. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de julio de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
31. Por la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$248.000.00) M/Cte, por concepto de multa por inasistencia a Asamblea, aprobada en Acta de Asamblea del año 2019, del Lote 8

Cel. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Súper Puerto 2do Piso Oficina 228
Correo electrónico: yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca



15 JUN 2019

Dr. Miguel Ángel Rodríguez
Abogado
Calle 15 No. 97, San Juan, P.R.

Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2019.

- 32. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124,000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 33. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 34. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124,000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 35. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 36. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124,000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 37. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 38. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124,000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 39. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de noviembre de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 40. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124,000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de noviembre de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 41. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 42. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124,000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 43. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 44. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124,000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.

Cal. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Super Puerto Rico Oficina 228
Correo electrónico: yennygm2004@hotmail.com
García Cundinamarca

Mag. Mg. María Rivera Sotomayor
Condominio Alto Magdalena

- 45. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de febrero de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 46. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000,00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de febrero de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 47. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 48. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000,00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 49. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de abril de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 50. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000,00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 51. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 52. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000,00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 53. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de junio de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 54. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000,00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 55. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de julio de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
- 56. Por la suma de ciento veinticuatro mil pesos (\$124.000,00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
- 57. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique

Cel. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Super Puerto Zdo Piso Oficina 228
Correo electrónico: yomygm2004@hotmail.com
Grandot Condominaria

5 OCT 2021

58. Por la suma de treinta y cinco mil pesos (\$35.000.00) M/Cte, por concepto de retroactivo por incremento de cuota de administración de los meses de enero a julio de 2020, exigible en el periodo comprendido entre el 1 al 31 de agosto de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
59. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de retroactivo relacionado en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
60. Por la suma de ciento veintinueve mil pesos (\$129.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
61. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
62. Por la suma de ciento veintinueve mil pesos (\$129.000.00) M/Cte, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2020, del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena.
63. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota de administración relacionada en el numeral anterior, liquidados en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, exigibles a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique
64. Por la suma de novecientos cinco mil novecientos treinta y seis pesos (\$905.936.00) M/Cte, por concepto de honorarios equivalente al 25% del total liquidado de la obligación a septiembre de 2020, aprobado en Asamblea Ordinaria de Copropietarios, exigible en el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2020, sobre la obligación del Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena, valor solicitado como costas procesales al momento de liquidarse, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P.
65. Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones, honorarios judiciales (25% sobre total de recaudo) y demás obligaciones pecuniaras derivadas de las expensas que se causen en adelante sobre el Inmueble Lote 8 Manzana 15 ubicado en el Condominio Alto Magdalena del municipio de Ricaurte Cundinamarca, hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique, de conformidad con lo señalado en el artículo 424 del C.G. del P.
66. Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en adelante, hasta el día en que el pago total de la obligación se verifique, tasados según lo preceptuado en el artículo 424 del C.G.P. en concordancia con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
67. Sírvase Señor Juez en el momento oportuno, ordenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

DERECHO

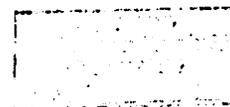
Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

Artículos 1602, 1608, 1642, 1645 y concordantes del Código Civil, artículo 48, 79 y concordantes de la Ley 675 de 2001 y artículos 422, 424, 431, Inciso 2º del Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 CGP, Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020

PRUEBAS

Ruego, Señor Juez, se tengan como pruebas:

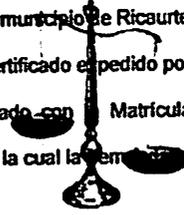
Cel. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Súper Puerto 2do Piso Oficina 228
Correo electrónico: yanygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca



5 OCT 2020

DOCUMENTALES

1. Certificado de Representación Legal del Condominio Alto Magdalena, del municipio de Ricaurte Cundinamarca.
2. Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por la Administradora del Condominio Alto Magdalena.
3. Certificado de Libertad y Tradición del Lote 8 manzana 15, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-33232
4. Copia de Escritura Pública 1.153 de fecha 05 de noviembre de 1993 por la cual la demandante adquirió el inmueble.



ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, escrito de medidas previas, demanda como mensaje de datos para el juzgado y el traslado del demandado, en virtud de lo señalado en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 424, 431, Inciso 2° del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar donde debe cumplirse la obligación, para el caso que nos ocupa, el Condominio Alto Magdalena, que según certificado de Representación Legal se encuentra ubicado en el municipio de Ricaurte Cundinamarca, así mismo por razón de la cuantía, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 28, y artículo 17 de la Ley 1564 de 2012 CGP.

MEDIDAS CAUTELARES

Sírvase Señor Juez, resolver simultáneamente con el mandamiento de pago, libelo de medidas cautelares, que en pliego separado anexo a esta demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en Oficina Ubicada en el Centro Comercial Súper Puerto 2do Piso No. 228 municipio de Girardot Cundinamarca, correo electrónico yarygm2004@hotmail.com, celular 3143623495 o en la Secretaría del Juzgado, datos que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

El lugar de domicilio de mi representada, que también corresponde al lugar de notificaciones, es en la Oficina de Administración del Condominio Alto Magdalena, ubicado en la dirección carrera 10 No. 9C-69, del municipio de Ricaurte Cundinamarca, correo electrónico altomag@hotmail.com, celular 301 7959900.

La parte demandada recibirá notificaciones en la siguiente dirección:

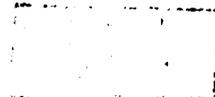
- Calle 81 N° 106 A - 04 Barrio Bolivia Ciudad Bogotá D.C.
- E mail. sobeidapoveda@hotmail.com
- Cel. 317 4372946

Del Señor Juez.

Atentamente,

ABG. YENY NATALIA SARGOLA MEDINA
C.C. No. 53.932.299 Expedida en Fusagasugá

Cel. 3143623495 - 3142663575
Centro Comercial Súper Puerto 2do Piso Oficina 228
Correo electrónico. yarygm2004@hotmail.com
Girardot Cundinamarca



007 2027